



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA –BOLÍVAR

Señor Juez, doy cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR seguido contra HENRY ANTONIO FRANCO BEDOYA, me permito informar que por un error involuntario, en el auto que admitió la demanda, se omitió colocar el numero del pagare que contiene la obligación. Adjunto encontrara solicitud de medidas de embargo. RAD: No. 13052- 4089-001-2024-00086 -00. Provea.

Arjona, febrero 15 de 2024

PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO

SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), febrero quince (15) de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto informe secretarial que antecede y en virtud que el juzgado omitió identificar el pagare que contiene la obligación dentro del presente proceso, se procederá a adicionar el auto de fecha 9 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento de pago, y se decretara la medida cautelar solicitada, por lo cual el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Adiciónese al auto que libro mandamiento de pago dentro del presente proceso que el pagare que contiene la obligación es el pagaré contenido en la hoja de seguridad No. 1091333.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes inmuebles de propiedad del demandado HENRY ANTONIO FRANCO BEDOYA, los cuales se identifican con los folios de matrículas inmobiliarias Números 060-32744 y 060-55081. Ofíciase en tal sentido, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena para la inscripción del embargo.

TERCERO: El juzgado se abstiene de decretar el embargo de los otros inmuebles solicitados, por considerar que la medida podría resultar excesiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 018, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 15 DE FEBRERO DE 2024.

ARJONA BOLÍVAR, 16 DE FEBRERO DE 2024.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PAJARO  
Secretario